

OFICINA DE ADMINISTRACION - CNSR

PROVEÍDO N° 001381-OAD-GSR-CNSR-ESSALUD-2025

FECHA
13/05/2025

EXPEDIENTE : **0026920250002788**

ASUNTO: REMITE DESESTIMIENTO DE FIRMA DE CONTRATO.
 RODA MEDICAL E.I.R.L. - RODA M

Atender en 0 días

REFERENCIA : INFORME N° 000025-2025-DLO-OAD- REMITE DESESTIMIENTO DE FIRMA DE CONTRATO.
 GSR-CNSR RODA MEDICAL E.I.R.L. - RODA M

DEPENDENCIA DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	ACCION	INDICACIONES
DIVISION DE LOGISTICA - CNSR	ORIGINAL	NORMAL	PROCEDER SEGÚN NORMATIVIDAD VIGENTE	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 10px;"> <p style="text-align: center;">ESSALUD</p> <p style="text-align: center;">CENTRO NACIONAL DE SALUD RENAL DIVISION DE LOGISTICA</p> <p>PROV N° FECHA 13-05-25</p> <p>Pase:</p> <p style="text-align: center;">ACCIONES A TOMAR</p> <p>ATENCIÓN URGENTE <input type="checkbox"/></p> <p>CONOCIMIENTO Y FINES <input type="checkbox"/></p> <p>AUTORIZADO <input type="checkbox"/></p> <p>DAR CUMPLIMIENTO <input type="checkbox"/></p> <p>DIFUSIÓN <input type="checkbox"/></p> <p>TRÁMITE CORRESPONDIENTE <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>EVALUAR E INFORMAR <input type="checkbox"/></p> <p>PROYECTAR RESPUESTA <input type="checkbox"/></p> <p>ARCHIVO <input type="checkbox"/></p> <p>SEGUIMIENTO <input type="checkbox"/></p> <p><i>Eddy M.</i></p> <p><i>Registrar en Seace</i></p> <p style="font-size: small;">Ing. CRISTHIAN JOEL PERAZA QUINRE JEFE DE LA DIVISION DE LOGISTICA</p> </div>

VIVANCO QUINO NAREN TAKUR
JEFE DE OFICINA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME N° 000025-DLO-OAD-GSR-CNSR-ESSALUD-2025

Jesus Maria, 30 de Abril del 2025

Para: NAREN TAKUR VIVANCO QUINO
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACION - CNSR

De: CRISTHIAN PEREZ QUISPE
JEFE DE DIVISION DE LOGISTICA - CNSR

Asunto: PÉRDIDA DE LA BUENA PRO POR NO PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO.

Expediente: 0026920250002788.

Referencia: a) CARTA N°041-2025.RODAMEDEIRL
b) LICITACION PUBLICA N°02-2024-ESSALUD/CNSR-1 / ITEM 1

Mediante el presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y en atención al procedimiento de selección de la referencia del **ítem 1: DIALIZADOR PARA HEMODIALISIS DE BAJO FLUJO DE MEMBRANA SINTETICA DE 1.8 m2 - 2.0 m2**, que corresponde a la Licitación Publica N°02-2024-ESSALUD/CNSR-1 "Adquisición de dispositivos médicos: Dializadores para Hemodiálisis de bajo flujo de membrana sintética para el Centro Nacional de Salud Renal, por un periodo de doce (12) meses".

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 03 de marzo del 2025, el Comité de Selección otorgo la buena pro del procedimiento de selección de Licitación Publica N°02-2024-ESSALUD/CNSR-1 "Adquisición de dispositivos médicos: Dializadores para Hemodiálisis de bajo flujo de membrana sintética para el Centro Nacional de Salud Renal, por un periodo de doce (12) meses", ítem 1: DIALIZADOR PARA HEMODIALISIS DE BAJO FLUJO DE MEMBRANA SINTETICA DE 1.8 m2 - 2.0 m2.

ítem	Descripción Ítem	Razón social postor ganador	Monto Adjudicado
1	DIALIZADOR PARA HEMODIALISIS DE BAJO FLUJO DE MEMBRANA SINTETICA DE 1.8 m2 - 2.0 m2	RODA MEDICAL E.I.R.L.	S/ 287,400.00

- 1.2 Con el Escrito N° 01, presentado el 13 de marzo de 2025 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la empresa NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL DEL PERU, en el marco de la Licitación Pública N° 2-2024-ESSALUD/CNSR-ítem 1, interpuso, un recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro del citado procedimiento de selección, y la calificación del postor FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERU S.A. Siendo subsanado con el Escrito N° 02 presentado el 17 de marzo de 2025 ante la citada mesa de partes.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por ESSALUD, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.

- 1.3 De las acciones realizadas, el relación al recurso de apelación, con fecha 15 de abril del 2025, mediante la plataforma del SEACE, el Tribunal de Contrataciones del Estado, emite la **Resolución N° 2718-2025-TCE-S1**, resolviendo Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la empresa NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ, en el marco de la Licitación Pública N° 2-2024-ESSALUD/CNSR-ítem 1, para la "Adquisición de dispositivos médicos: dializadores para hemodiálisis de bajo flujo de membrana sintética para el Centro Nacional de Salud Renal, por un periodo de doce (12) meses".
- 1.4 Con fecha del 16 de abril del 2025, mediante la plataforma del SEACE, se procedió al registro del consentimiento de la Buena pro administrativamente firme, según lo indicado en la Resolución N° 2718-2025-TCE-S1 por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el marco de la Licitación Pública N° 2-2024-ESSALUD/CNSR-ítem 1, para la "Adquisición de dispositivos médicos: dializadores para hemodiálisis de bajo flujo de membrana sintética para el Centro Nacional de Salud Renal, por un periodo de doce (12) meses".
- 1.5 Mediante OFICIO N°002-CS-LP N°02-2024-ESSALUD/CNSR-1, de fecha 21 de abril del 2025, el comité de selección del presente procedimiento de selección remite el expediente de contratación a la División de Logística para su custodia y ejecutar las demás acciones propias del procedimiento de selección.
- 1.6 Con fecha 25 de abril del 2025, la empresa ZMART WORKS HOLDING EIRL, quien ocupa el segundo lugar en orden de prelación en el ítem 1 del procedimiento de selección referido, ingresa por mesa de partes de la entidad la Carta N°093-2025-COM-ZW, en el que refiere como asunto la IMPOSIBILIDAD DE FIRMA DE CONTRATO ADJUDICADO RODA MEDICAL, debido a que BAIN MEDICAL EQUIPMENT (GUANGZHOU) CO. LTD es fabricante de la marca AMICAL Y RODA, refiriendo que este no suministrara los productos a RODA MEDICAL, y que a su vez ha designado a ZMART WORKS HOLDING EIRL como distribuidor exclusivo para la venta de productos de hemodiálisis.
- 1.7 Con fecha 28 de abril del 2025, la División de Logística mediante correo electrónico hace recordar a la empresa RODA MEDICAL E.I.R.L. - RODA MED E.I.R.L., sobre los plazos con el que cuenta para la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato correspondiente al ítem 1 del procedimiento de selección referido.
- 1.8 Con fecha 28 de abril del 2025, la empresa RODA MEDICAL E.I.R.L. - RODA MED E.I.R.L., ganador de la buena pro del ítem 1 ítem del procedimiento de selección referido, ingresa por mesa de partes de la entidad la Carta N°041-2025/RODAMEDEIRL, en el que refiere como asunto el DESESTIMIENTO DE FIRMA DE CONTRATO, debido a problemas de fuerza mayor, se han retrasado los envíos de los contenedores desde la fábrica de dializadores.



II. BASE LEGAL

- 2.1 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, en adelante el "TUO de la Ley".
- 2.2 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante "el Reglamento".

III. ANÁLISIS

- 3.1 De manera previa al análisis cabe señalar que el numeral 141.4 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por ESSALUD, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.

presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

- 3.2 Ahora bien, el numeral 136.1 del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar.

Así mismo, en el numeral 136.3 del mismo artículo, dispone que en caso que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal.

- 3.3 En ese mismo orden, el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que **cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro**. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, **requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato** en el plazo previsto en el numeral 141.1.

- 3.4 Por otro lado, el 16 de abril del 2025, en atención a la Resolución N° 2718-2025-TCE-S1 emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, se registró en la plataforma del SEACE el consentimiento de la Buena pro administrativamente firme, del procedimiento de selección Licitación Pública N°02-2024-ESSALUD/CNSR-1 "Adquisición de dispositivos médicos: Dializadores para Hemodiálisis de bajo flujo de membrana sintética para el Centro Nacional de Salud Renal, por un periodo de doce (12) meses", ítem 1: DIALIZADOR PARA HEMODIALISIS DE BAJO FLUJO DE MEMBRANA SINTETICA DE 1.8 m2 - 2.0 m2; con lo cual, el postor adjudicado RODA MEDICAL E.I.R.L. - RODA MED E.I.R.L. **contaba con un plazo de ocho (8) días hábiles para presentar los documentos para el perfeccionamiento de contrato**, esto es del 17/04/2025 al 30/04/2025.

- 3.5 Sin embargo, el proveedor RODA MEDICAL E.I.R.L. - RODA MED E.I.R.L., ganador de la buena pro del ítem 1 ítem del procedimiento de selección referido, ingresa por mesa de partes de la entidad la Carta N°041-2025/RODAMEDEIRL, refiriendo como asunto el DESESTIMIENTO DE FIRMA DE CONTRATO, sustentando a la letra lo siguiente:

(...) El distribuidor nos ha informado que, debido a problemas de fuerza mayor, se han retrasado los envíos de los contenedores desde la fábrica de dializadores, lo que ha imposibilitado contar con el stock necesario para atender los pedidos en la fecha prevista. Asimismo, no se cuenta con una fecha confirmada de arribo de los productos.

Dado que esta situación es ajena a mi representada y que, constituye un caso fortuito o de fuerza mayor, conforme a lo establecido en el artículo 36 – Resolución de contratos de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225) y su reglamento, y en el artículo 1315 del Código Civil, que define estos eventos como extraordinarios, imprevisibles e irresistibles, nos vemos en la necesidad de desistir de la firma del contrato.

Por lo expuesto, solicitamos se acepte nuestro desistimiento de la firma del contrato, eximiéndonos de cualquier responsabilidad derivada de esta situación. Quedamos atentos a cualquier consulta o documentación adicional que requieran.

Ahora bien, el solo hecho de que el proveedor RODA MEDICAL E.I.R.L. - RODA MED E.I.R.L., presentara una carta en la que desestima la firma del contrato exponiendo los motivos de la no presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, y a su vez, incluso haciendo referencia al artículo 36 – Resolución de contratos de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225) y su reglamento, no le exima de tal responsabilidad.

En ese sentido, el proveedor RODA MEDICAL E.I.R.L. - RODA MED E.I.R.L., no presentó la documentación solicitada en las bases integradas para el perfeccionamiento del contrato, en el plazo estipulado.

- 3.6 Sin perjuicio de lo antes descrito, el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la Resolución N°1271-2022-TCE-S5, precisa lo siguiente:

(...)

Al respecto, es importante mencionar que en el **artículo 141¹ del Reglamento** se ha establecido un procedimiento formal para el trámite del perfeccionamiento del contrato, el cual recoge la obligación del postor ganador de la buena pro de presentar todos los documentos para la firma del contrato dentro del plazo legal, así como su obligación de suscribirlo; es decir, la obligación del postor ganador no culmina con la sola presentación de los documentos conforme a lo exigido en la norma y de ser el caso, con su respectiva subsanación, sino que, adicionalmente, la norma le exige el deber procurar y concretar el vínculo contractual con la Entidad, mediante acciones positivas que conduzcan a la suscripción del contrato dentro del plazo correspondiente, para lo cual deberá acudir a la dirección de la entidad precisada en las bases, o, cuando menos, solicitar a la entidad que le brinde las facilidades para tal fin.

(...)"

"(...) no existe una obligación por parte de la Entidad de avisar o comunicar al adjudicatario que el contrato está listo, siendo una obligación que ahora es de cargo del adjudicatario (...).

"En ese sentido, el postor ganador de la buena pro debe comportarse en forma diligente, evidenciando su voluntad de cumplir con las prestaciones objeto de la convocatoria a la cual se postuló, lo cual no se cumple con la inacción del postor, (...)"

Ante tal situación, el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento, dispone:

"Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato,
141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. (...)"

¹ **Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato**

141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato".

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por ESSALUD, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.

3.7 Así mismo es oportuno recalcar que el postor en su oferta, suscribió y presentó el Anexo 2 Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) en el que declara bajo juramento, entre ellos:

- iii. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- v. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.
- vii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

3.8 En ese sentido, la empresa RODA MEDICAL E.I.R.L. - RODA MED E.I.R.L., al no presentar la documentación para perfeccionar el contrato, se genera la pérdida automática de la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública N°02-2024-ESSALUD/CNSR-1 "Adquisición de dispositivos médicos: Dializadores para Hemodiálisis de bajo flujo de membrana sintética para el Centro Nacional de Salud Renal, por un periodo de doce (12) meses", ítem 1: DIALIZADOR PARA HEMODIALISIS DE BAJO FLUJO DE MEMBRANA SINTETICA DE 1.8 m2 - 2.0 m2, por causa imputada a su representada y conforme al numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 La empresa RODA MEDICAL E.I.R.L. - RODA MED E.I.R.L., presentó el día 28 de abril del 2025 la Carta N°041-2025/RODAMEDEIRL, en el que refiere el DESESTIMIENTO DE FIRMA DE CONTRATO, del procedimiento de selección Licitación Pública N°02-2024-ESSALUD/CNSR-1 "Adquisición de dispositivos médicos: Dializadores para Hemodiálisis de bajo flujo de membrana sintética para el Centro Nacional de Salud Renal, por un periodo de doce (12) meses", ítem 1: DIALIZADOR PARA HEMODIALISIS DE BAJO FLUJO DE MEMBRANA SINTETICA DE 1.8 m2 - 2.0 m2.

4.2 La empresa RODA MEDICAL E.I.R.L. - RODA MED E.I.R.L., al no presentar la documentación para perfeccionar el contrato que tenía como fecha límite el 30 de abril del 2025, este pierde automática de la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública N°02-2024-ESSALUD/CNSR-1 "Adquisición de dispositivos médicos: Dializadores para Hemodiálisis de bajo flujo de membrana sintética para el Centro Nacional de Salud Renal, por un periodo de doce (12) meses", ítem 1: DIALIZADOR PARA HEMODIALISIS DE BAJO FLUJO DE MEMBRANA SINTETICA DE 1.8 m2 - 2.0 m2, por causa imputada a su representada y conforme al numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento.

4.3 Corresponde informar mediante el presente documento sobre la pérdida de la buena pro del RODA MEDICAL E.I.R.L. - RODA MED E.I.R.L., con la finalidad de que se proceda con el registro en el portal del SEACE, y proceder según lo indicado en el numeral 141.3 del artículo 141 del reglamento de la ley de contrataciones del estado.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
CRISTHIAN PEREZ QUISPE
JEFE DE DIVISION
DIVISION DE LOGISTICA - CNSR

cc.:
CPQ/cl

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por ESSALUD, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.